

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE
MANUEL DOBLADO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto., a 12 de Agosto del 2005	Número 128
-------------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Cd. Manuel Doblado, Gto.

Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de Manuel Doblado, Gto.....	29
--	----

Ciudadano I.S.C. Ulises Magaña Hernández, Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido y en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I, III inciso a), IV, V, VIII y IX de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, incisos b) y h) 70 fracciones V y VI, 125, 141 fracción I, 146, 202, 203, 204 fracciones II, III, IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria del día 21 de Abril del 2005, contenida en acta número, se aprobó el:

Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Manuel doblado, Gto.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.

La prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado en el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, será a través de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Artículo 2.

Se consideran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado.

Artículo 3.

El Sistema, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Manuel Doblado, Guanajuato, y sólo con aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la cabecera municipal, previa autorización del Sistema.

Artículo 4.

Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el Sistema contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones, y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres niveles de Gobierno; en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento, una vez que han sido utilizadas, así como su reuso.

Artículo 5.

Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. Por Sistema, se entenderá al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.
- II. Por Consejo se entenderá al Órgano Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, conforme al artículo 9 del presente Reglamento.
- III. Por Comisión, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Guanajuato.

Artículo 6.

El Sistema contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, reuso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados en los centros de población;
- IV. Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el reuso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia, en particular, sobre la descarga de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- VIII. Cobrar los adeudos a favor del Sistema con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- IX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del uso adecuado del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- X. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- XI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, las tarifas por los costos de los servicios que preste el Sistema, así como los aranceles, multas, recargos, infracciones, derechos de dotación de servicios a los fraccionamientos y de descargas industriales;
- XII. Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;
- XIII. Promover y en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el Sistema;
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 7.

Para lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8.

Las relaciones de Trabajo entre los empleados y el Sistema, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios

CAPÍTULO II
De la Administración del Sistema

Artículo 9.

El Sistema, será administrado por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales con sus respectivos suplentes; quienes durarán tres años en su cargo y no podrán ser reelectos.

Artículo 10.

Para la integración y renovación del Consejo, el Ayuntamiento, podrá invitar a participar a organismos legalmente constituidos, tales como:

- I. Un representante de la Cámara o Unión de Propietarios o Predios Urbanos;
- II. Un representante de la Cámara de la Industria;
- III. Un representante de la Cámara de Comercio;
- IV. Un representante de las Colonias y Asociaciones legalmente constituidas;
- V. Un representante de las organizaciones mayoritarias de trabajadores;
- VI. Un representante de las uniones de usuarios o contribuyentes, legalmente constituidos; y
- VII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 11.

Las organizaciones antes mencionadas podrán reunirse en lo particular con objeto de designar a sus representantes para la integración del consejo, procurando que tengan la preparación necesaria para dichos efectos. Se procurará que en la integración del Consejo, se encuentren representados los diversos sectores de la población.

Artículo 12.

Los integrantes del Consejo, serán nombrados por el Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos en los términos de la convocatoria que se emita, para tal efecto dentro de los 15 días hábiles, antes de que concluyan las gestiones del Consejo en función.

Artículo 13.

El Ayuntamiento, podrá elegir de entre las personas calificadas y puestas a su consideración para la integración del Consejo, quienes deberán acreditar lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 21 años;
- III. Estar al corriente en el pago de los créditos a favor del Sistema, en caso de utilizar el servicio que presta el mismo;
- IV. No estar desempeñando algún puesto de elección popular, excepto tratándose del síndico o regidores del Ayuntamiento, que integren las comisiones;
- V. No ser ministro o sacerdote de algún culto religioso; y
- VI. No tener antecedentes penales, o estar procesado por delito doloso.

Artículo 14.

El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos a los integrantes del Consejo, con sus respectivos suplentes.

Artículo 15.

El Presidente, Secretario, Tesorero y representante del Ayuntamiento, que integren el Consejo, sólo podrán ser suplidos en sus faltas temporales por más de 15 días, pudiendo ser llamado el suplente del titular que vaya a ausentarse.

En las ausencias definitivas o separación del cargo, se podrán ocupar estos puestos por los vocales que integren el Consejo o bien por la persona que designe el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y apego a este Reglamento.

Artículo 16.

El Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus miembros, por causa debidamente justificada, podrá remover y nombrar libremente a los integrantes del Consejo Directivo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o en situaciones de extrema urgencia, que pongan en riesgo el buen funcionamiento del Sistema, debiéndose observar lo estipulado en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 17.

El Órgano de vigilancia en el Sistema será la Contraloría Interna del Municipio, a quien se le otorgarán todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función.

Artículo 18.

El Consejo, entrará en funciones dentro de los dos meses siguientes a la toma de protesta del Ayuntamiento, en turno.

Artículo 19.

El Consejo, se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocadas estas reuniones por el Presidente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

En caso de que hayan transcurrido más de dos meses sin que el Presidente convoque asamblea, podrán hacerlo dos de los integrantes del Consejo.

Artículo 20.

Las decisiones del Consejo, serán tomadas por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo, se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, ésto es la mitad más uno; si en alguna de las sesiones faltare el Presidente o el Secretario, los asistentes harán la designación provisional correspondiente para suplir esa ausencia.

Artículo 21.

Cualquier integrante del Consejo que falte tres veces consecutivas a las asambleas a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, será removido a petición del Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, quien llamará al suplente para que entre en funciones como titular. En todo caso, se deberá observar lo establecido en el artículo 14, del presente Reglamento.

Artículo 22.

Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Sistema en atención a los lineamientos generales establecidos por este Reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Vigilar que se preste con eficiencia el servicio de agua potable y alcantarillado a la población;
- III. Ordenar la elaboración de los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos anuales, para someterlos a consideración del Ayuntamiento, para su discusión y aprobación, y publicación en su caso;
- IV. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;
- V. Aprobar el Plan Hidráulico Municipal;
- VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Programa Anual de Obras a realizar en cada ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Hidráulico Municipal y los Planes de Desarrollo;
- VII. Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable y alcantarillado.

- VIII.** Aprobar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales;
- IX.** Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del Sistema;
- X.** Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos Municipales, Estatal o Federal, así como con las instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XI.** Vigilar la recaudación de los recursos del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XII.** Enviar al Ayuntamiento, el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando sean aprobadas y publicadas por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XIII.** Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, y la administración del propio Sistema;
- XIV.** Vigilar que se cobren los adeudos a favor del Sistema, mediante el procedimiento administrativo de Ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios;
- XV.** Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- XVI.** Aprobar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgar las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;
- XVII.** Autorizar la expedición de certificados de factibilidad para la dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el Municipio, mismos que tendrán vigencia de seis meses;
- XVIII.** Autorizar la implementación de programas de cultura del uso eficiente del agua en el Municipio;
- XIX.** Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XX.** Nombrar y remover al Director General, con las atribuciones que el Consejo determiné;
- XXI.** Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio del Sistema, con las restricciones que se consideren necesarias;
- XXII.** Informar bimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre las labores realizadas por el Sistema durante este término y sobre su estado financiero;
- XXIII.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que corresponden; así como solicitar la enajenación de los mismos;
- XXIV.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley;
- XXV.** Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Sistema, y ponerlo a consideración del Ayuntamiento, vigilando su correcta aplicación;

- XXVI.** Condonar total o parcialmente las cuotas y los créditos derivados de la obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deban cubrirse;
- XXVII.** Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorias al Sistema, al término de cada ejercicio anual, o cuando el Ayuntamiento, lo determine;
- XXVIII.** Realizar todas aquellas actividades tendientes a facilitar el desempeño de sus funciones; y
- XXIX.** Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 23.

Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;
- II.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III.** Supervisar las actividades propias del Sistema, administrándolo bajo la Dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo;
- IV.** Autorizar junto con el Secretario, Tesorero y Director General, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
- V.** Suscribir, junto con el Secretario y Director General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que obliguen al Sistema y que previamente sean aprobados por el Consejo;
- VI.** Ejercer la representación del Consejo ante cualquier autoridad ya sea Municipal, Estatal o Federal, para los actos de defensa del patrimonio del Sistema, con poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración, pudiendo delegar ésta a favor de un tercero, excepto para ejercer actos de riguroso dominio, ya que requerirá la aprobación por escrito del Consejo;
- VII.** Suscribir junto con el Secretario y Director General, las convocatorias para licitaciones públicas;
- VIII.** Ratificar los nombramientos del personal de la categoría siguiente a la Dirección General que deba estar al servicio del Sistema;
- IX.** Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;
- X.** Conceder licencias al personal que labore en el Sistema, en los términos previstos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- XI.** Expedir los nombramientos del personal que labore en el Sistema; y
- XII.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo.

Artículo 24.

Corresponde al Secretario del Consejo las siguientes atribuciones:

- I.** Desempeñar las comisiones y tareas que le sean encomendadas por el Consejo;
- II.** Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- III.** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Sistema y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;

- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- V. Celebrar junto con el Presidente o Director General, los convenios, contratos y demás actos jurídicos;
- VI. Suscribir las convocatorias para licitación pública correspondientes a los concursos que convoque el Sistema, autorizándolas con su firma conjuntamente con el Presidente o Director General;
- VII. Autorizar junto con el Presidente, Tesorero y Director General las erogaciones correspondientes;
- VIII. Las demás que deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo.

Artículo 25.

Corresponde al Tesorero del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e integrar los estados financieros del Sistema e informar mensualmente al Consejo sobre éste;
- II. Tener debidamente integrado el inventario de bienes propiedad del Sistema, así como revisarlo cuando menos dos veces por año, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la correcta recaudación de los fondos y créditos fiscales, en favor del Sistema, su correcta distribución y aplicación;
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Sistema, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario del Consejo;
- V. Supervisar y verificar la actualización constante del padrón de usuarios;
- VI. Despachar con prontitud los asuntos de su competencia;
- VII. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Artículo 26.

Corresponde a los vocales del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones que sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema;
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera el Consejo.

Artículo 27.

El Ayuntamiento, a propuesta del Consejo, determinará los emolumentos que deberán percibir los integrantes del Consejo, los cuales serán pagados con los recursos del propio Sistema.

Artículo 28.

Para la administración interna del Sistema, el Consejo designará un Director General.

Artículo 29.

La Dirección General del Sistema es el órgano ejecutivo del Consejo, correspondiendo al Director General las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo, cuando sea requerido;

- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema, para lograr una mayor eficiencia;
- IV. Revisar los estados financieros del Sistema e informar mensualmente al Consejo y a su Presidente, sobre su estado;
- V. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del Sistema, debiendo dar cuenta al Consejo de todas las modificaciones que sufra;
- VI. Autorizar junto con el Presidente o Secretario las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado y someter a la aprobación del Consejo, las erogaciones extraordinarias;
- VII. Tener a su cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Sistema;
- VIII. Vigilar la recaudación de los fondos del Sistema y su correcta aplicación;
- IX. Determinar en cantidad líquida el importe de las cantidades, que esta obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden;
- X. Expedir los certificados de factibilidad, previa autorización del Consejo;
- XI. Ejercer el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XII. Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores de los usuarios al infringir disposiciones de este Reglamento y demás leyes que le faculten;
- XIII. Proponer al Consejo y determinar los casos en que proceda la condonación de los adeudos, a que hace referencia el presente Reglamento;
- XIV. Celebrar, junto con el Presidente o Secretario, los convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como las convocatorias para licitaciones públicas, que obliguen al Sistema;
- XV. Suscribir las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública;
- XVI. Promover la capacitación y actualización del personal.
- XVII. Ordenar las visitas de inspección y verificación en los términos del presente Reglamento;
- XVIII. Estimar consumos y condonar recargos conforme a los lineamientos que le asigne mediante acuerdo el Consejo Directivo.
- XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le designe el Consejo.

CAPÍTULO III Del Patrimonio del Sistema

Artículo 30.

El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Sistema;
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro medio que se otorguen para la prestación de los servicios.

Artículo 31.

Los bienes patrimonio del Sistema, serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 32.

Todos los ingresos que obtenga el Sistema serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado. Así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

Artículo 33.

El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Sistema, así como la inspección de los libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe el mismo Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De la Prestación de los Servicios

SECCIÓN PRIMERA

De la Solicitud e Instalación del Servicio

Artículo 34.

Podrán contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas y alcantarillado.

Artículo 35.

Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de sus respectivos servicios, de conexión de agua y alcantarillados, así como suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. De 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiriera a la propiedad o posesión del predio ya construido;
- III. De 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial;
- IV. Tratándose de inicio de construcciones sobre lotes baldíos y exista red hidráulica, dentro de los 15 días anteriores al inicio de la obra;
- V. Cuando se trate de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo al servicio, la garantía que fije el Sistema;

- VI.** Las tomas de agua potable deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros, establecimientos o casa habitación, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, hacer las pruebas de funcionamiento del medidor y cuando sea necesario, su cambio o reubicación;
- VII.** Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios que presta el Sistema, obliga a los interesados a formular ante él la solicitud correspondiente, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexiones del servicio;
- VIII.** En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por si mismo la instalación, supresión o conexión para el servicio de agua potable y alcantarillado;
- IX.** En los casos en que conforme a este Reglamento proceda la supresión de una toma o de la descarga del albañal, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que funde su petición;
- X.** La solicitud a la que se refiere la fracción anterior será resuelta por el Sistema en un término no mayor de diez días hábiles a partir de su presentación y recepción, de ser favorable el acuerdo, este se complementará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la supresión del servicio; y
- XI.** Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados, solicitar la conexión a la red de alcantarillados en donde exista ésta, independientemente de las sanciones que correspondan, se dará aviso a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga domiciliaria en los términos de la Ley.

Artículo 36.

Al propietario o poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se les podrá dispensar la contratación del servicio si comprueba ante el Sistema, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.** Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II.** Que el inmueble destinado para su uso habitacional, no se encuentra habitado;
- III.** Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio;
- IV.** En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

Artículo 37.

Cualquier usuario que haya contratado el servicio y que se encuentre en los supuestos mencionados en el artículo anterior, podrá solicitar al Sistema la suspensión del servicio por escrito, quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días.

Si se comprueba a juicio del Sistema, cualquiera de los causales, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 38.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que deberán de contratar.

Artículo 39.

En caso de que el propietario o poseedor del predio realice la operación por si mismo sin autorización del Sistema, así como el cambio de la instalación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Sistema, realizando los

trabajos que estime pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

Artículo 40.

No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado, cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del Sistema, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para el mismo Sistema pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 41.

Se podrá autorizar por escrito, una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Sistema no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante;
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que los mismos cuenten con el permiso de funcionamiento;
- III. Cualquier otro que se justifique a discreción del Sistema.

Artículo 42.

En época de escasez de agua comprobada o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso que estime necesario, enterando a los usuarios por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Artículo 43.

No se autorizará la creación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de éstas.

Artículo 44.

Los usuarios que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, deberá observar las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fije el Sistema; por lo que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido al sistema de alcantarillado en los términos del presente capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Fraccionamientos

Artículo 45.

El Sistema realizará las obras y autorizará las mismas a particulares o fraccionadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, y en su caso, alcantarillado pluvial; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que el Sistema fije.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Sistema exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 46.

Los propietarios o poseedores a cualquier título de fraccionamiento, en materia de servicio público de agua potable y alcantarillado quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, debiendo en todo caso, solicitar al Sistema la expedición del certificado de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de seis meses, cubriendo el importe que se fije por su expedición y en su caso por derechos de dotación.

Artículo 47.

El Sistema validará los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones, así como podrá solicitar una fianza del 20% del valor total de la obra de las redes de agua potable y alcantarillado para garantizar la obra contra vicios ocultos y calidad de la misma, con duración de un año, a partir de la fecha de entrega y recepción final de la obra.

Artículo 48.

La recepción y entrega de las obras de agua potable y alcantarillado, por parte del fraccionador al Sistema, dentro del fraccionamiento, deberá solicitarse al Sistema, quien recibirá los servicios, previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 49.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado desde el momento en que ponga en operación cada una de ellas, previa presentación de planos integrales del proyecto.

CAPÍTULO V

De los Usuarios

Artículo 50.

Los usuarios tienen derecho a:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando en su contratación;
- II. A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado, donde exista; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que el Sistema fije;
- III. Tratándose de actividades productivas, se le autorice una descarga de residuos industriales;
- IV. Solicitar al Sistema la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;
- V. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento u de otras disposiciones legales.

Artículo 51.

Los usuarios tiene la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas en los plazos que el Sistema le fije por la prestación de los servicios;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Sistema;
- III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro;
- IV. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- V. Informar al Sistema de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de los comercios o industrias;
- VI. Comunicar al Sistema de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar las redes de suministro del agua;
- VII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 52.

Si las instalaciones propiedad del Sistema para la prestación de los servicios, se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, éstos deberán cubrir el importe de la obra preparada para suplirla, de acuerdo con los costos

vigentes, en el momento de la sustitución, sin perjuicio que se presente denuncia y/o querrela penal.

CAPÍTULO VI

Del uso Eficiente del Agua

Artículo 53.

El Sistema establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de seis litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre tres y cinco litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma de seis a diez litros por minuto como máximo;
- V. Los fregaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre tres y cinco litros por minuto;
- VI. Los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre tres y cinco litros por minuto;
- VII. En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre seis y diez litros por minuto como máximo.

Artículo 54.

El Sistema vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento y ampliación de obras que excedan de 20 viviendas o predios con giro comercial o industrial los fraccionadores deban realizar, según el tipo de función que éstas tengan en su giro comercial o industrial, de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 55.

Los fraccionamientos habitacionales, comerciales o industriales que se construyan en la zona urbana deberán separar las redes de conducción de agua residual y agua pluvial, dentro de sus posibilidades, de acuerdo a las normas y especificaciones que determine el Sistema.

Artículo 56.

No se dará la factibilidad de servicio a fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el Sistema.

Artículo 57.

El Sistema promoverá la captación almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

Artículo 58.

El Sistema proveerá lo necesario para que por cada inmueble o usuario tenga un aparato medidor. Los medidores deberán cambiarse cuando éstos no funcionen adecuadamente y no sean ya reparables, siempre y cuando se dictamine por el Sistema, su costo será con cargo al usuario.

CAPÍTULO VII

De las Tarifas

Artículo 59.

El Sistema revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá elaborar un estudio técnico tarifario y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las redes de conducción.

Artículo 60.

Las tarifas que elabore el Sistema deberán presentarse al Ayuntamiento, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 61.

Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del Sistema, variarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije el Ayuntamiento. Los usos para la determinación de las tarifas son: Por consumo doméstico, comercial, industrial, por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 62.

Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasificarán:

- I.** Conexión y suministro de agua potable;
- II.** Conexión a la red de alcantarillado;
- III.** Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- IV.** Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;
- V.** Conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VI.** Instalación de toma provisional;
- VII.** Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- VIII.** Utilización de infraestructura de agua potable;
- IX.** Utilización de infraestructura sanitaria;
- X.** Supresión o suspensión de los servicios;
- XI.** Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII.** Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XIII.** Expedición de certificados de factibilidad; y
- XIV.** Los derechos de dotación para nuevos fraccionamientos habitacionales se cobrarán, en base a los litros que se servirán y verterán por segundo según la demanda, y que previo estudio realizare el Sistema.

Artículo 63.

El Sistema expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 64.

El Sistema podrá condonar el pago de créditos a su favor, cuando a criterio del Consejo se llegue a la conclusión de que:

- I.** El sujeto de crédito es insolvente;

- II. El cobro del crédito sea incosteable;
- III. Exista una causa justificada para ello.

Artículo 65.

Ayuntamiento, podrá establecer una tarifa social para:

- I. Los usuarios que acrediten ser de bajos recursos y que su ingreso familiar sea menor a dos salarios mínimos;
- II. Instituciones de asistencia social sin fines lucrativos; y
- III. Organismo e instituciones de la Administración Pública.

Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de la tarifa social, el Sistema lo incluirá dentro de la tarifa que le corresponda cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar con los recargos respectivos.

CAPÍTULO VIII

De los Procedimientos para el Cobro de los Créditos

Artículo 66.

En caso de que no se cubran los créditos a favor del Sistema, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 67.

Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo de las cantidades que se deben cubrir al Sistema especificado en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Sistema para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 68.

En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el Sistema, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión administrativa del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido, pero correrá a su cargo el traslado hasta su domicilio;
- II. Reducir al usuario moroso la administración el servicio;
- III. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- IV. Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

Artículo 69.

En el supuesto mencionado en la fracción I del artículo anterior, el Sistema podrá proporcionar al usuario moroso vales, en donde se indique los litros que deberá otorgar así como la ubicación de la fuente de abastecimiento.

CAPÍTULO IX

De la Inspección, Verificación y Pagos de los Servicios

Artículo 70.

Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del Sistema, éste contará con el número de inspectores y ejecutores que se requieran para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 71.

El Sistema ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pagos de los servicios e infracciones por parte del personal debidamente autorizados.

Artículo 72.

El inspector deberá acreditar su personalidad exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente firmado;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- IV. El objeto de la visita o las causas que se vayan a verificar; y
- V. Los demás que fije el Sistema.

Artículo 73.

Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

- I. Para corroborar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- II. Para verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- III. Para verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. Verificar el diámetro exacto de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del Sistema o el presente Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el Sistema;
- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o cualquiera de las instalaciones del Sistema;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. Para verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XV. Las demás que determine el Sistema o se deriven del presente Reglamento;

Artículo 74.

En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando éste sólo de recibido.

Artículo 75.

En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario se hará constar esta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 76.

De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que éstos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 77.

Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 78.

Si por segunda ocasión no se pudiera practicar la inspección, a petición del Sistema, se iniciará ante la autoridad, el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

Artículo 79.

Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados por el usuario, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 80.

Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 81.

Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantarse actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 82

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos el usuario visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del Sistema. En este caso se deberá notificar en las oficinas del Sistema, en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 83

Los usuarios con quien se entienda la visita esta obligado a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPÍTULO X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 84

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por el Sistema;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Sistema y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Sistema ejecuten por si o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- VII. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores o los que se nieguen a su colocación;
- VIII. El que por si o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad del Sistema;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente,
- XII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XIII. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Sistema;
- XIV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Sistema o por el presente Reglamento;
- XV. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la norma oficial mexicana, las normas ecológicas o normas particulares de descarga que fije el Sistema, que puedan ocasionar en desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XVI. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XVII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del Sistema en materia de fraccionamientos a que hacen referencias los artículos 45 al 49 de este Reglamento;
- XVIII. Quien contrate un servicio doméstico, comercial o industrial y le de otro destino o uso;
- XIX. Quien proporcione datos falsos al Sistema, al contratar los derechos de conexión de agua potable y descarga de agua residual de los servicios proporcionados; y
- XX. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este Reglamento serán; cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de 5 a 500 días de salario mínimo general vigentes en la zona, a juicio del Sistema; vigente, según la gravedad del caso.

Cuando los daños sean en materia ecológica, se atenderá en la Ley en materia de Protección al Medio Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPÍTULO XI

Medios de Impugnación

Artículo 86.

Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos, cobros alguna otra resolución o acto por parte del Consejo, Director General, Presidente del Consejo, o de cualquier otra autoridad del Sistema de agua Potable y Alcantarillado facultada para ello, tendrá derecho de impugnarlo por escrito, mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Juzgado Administrativo Municipal, manifestando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos de los artículos 206, y del 209 al 215 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO XII

Responsabilidad de los Funcionarios

Artículo 87.

Es responsabilidad de los funcionarios del Sistema: Administrar cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social de cargo, la cual podrá ser solicitada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública; sin perjuicio de la aplicación de alguna otra disposición legal en caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Por ser irregular el periodo en que se designe el nuevo Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, iniciarán a computarse los tres años de su encargo a partir de que ingrese la nueva Administración Municipal, salvo que lo determiné de manera contraria el Ayuntamiento y sea aprobado por mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo Tercero.

Se abroga el anterior Reglamento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de fecha 14 del mes de Agosto de 1992, así como se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas y circulares que se hubieran dictado con anterioridad y se opusieren a las contenidas en el presente Reglamento.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, a los 21 días del mes de Abril del 2005

El Presidente Municipal
I.S.C. Ulises Magaña Hernández

Secretario del Ayuntamiento
Prof. Armando Gabriel Rangel Torres

(Rúbricas)

